

Tráfico ilícito de bienes culturales

Normativa y registros

Ana Paula Andrea Villalba ¹

SUMARIO: I.- Introducción; II.- ¿Qué es el patrimonio cultural de un país?: III.- Derecho internacional; IV.- Argentina. Marco normativo; V.- Reflexiones finales; VI.- Bibliografía

RESUMEN: En el presente trabajo se trata de desarrollar cómo el tráfico ilícito de bienes culturales es un delito silencioso e ignorado por la gran mayoría, y muchas veces el mismo es permitido. Asimismo, cómo es su persecución a nivel internacional, la importancia de la UNESCO, INTERPOL y otras organizaciones. Su supuesta ‘regulación’ a nivel local en Argentina, y cómo dichas normas fueron apareciendo con el tiempo. También se comentan sobre varios casos que ocurrieron en distintas partes del mundo y, además, las características que poseen aquéllos sujetos que comenten estos delitos. Y por último, un recorrido por los distintos registros que existen sobre bienes culturales en nuestro país.

PALABRAS CLAVE: tráfico ilícito – bienes culturales – argentina – normativa.

I.- Introducción

La situación que se vive con el tema de los “bienes culturales” en general, y específicamente con el “tráfico ilícito de bienes culturales”, es alarmante porque es muy importante pero no vemos que sea el foco de los medios de comunicación ni

¹ Estudiante de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Dirección de correo electrónico: anapaulavillalba00@gmail.com -Con total agradecimiento a los docentes a cargo de la materia “Delito de corrupción pública y crimen organizado” (CPO) que incentivan a los alumnos a investigar, escribir y formarse cada día más.

un tema del que la sociedad se preocupe; y con el paso de los años tampoco se ha visto que se vuelva un delito que la política criminal desee perseguir —en diversos países y en especial en el nuestro—.

El tráfico ilícito de bienes culturales no solo vulnera a la sociedad, ya que estos son parte de su identidad, sino que también a todo el ordenamiento jurídico de un país. Esto es así porque este se termina volviendo insuficiente para batallar contra estos delitos, y mucho más cuando no se toman las medidas necesarias o no se aplican bien las ya existentes. Y este es uno de los problemas con los que se encuentra el derecho internacional a la hora de actuar, ya que existen diversas convenciones y organizaciones internacionales especializadas en este tema; pero no logran avanzar si un país no colabora.

Por otro lado, el comercio de bienes culturales está regulado, pero existen casos donde se revisten con “legalidad” pero terminan siendo ilícitos, como cuando se sirven de polémicos permisos o pagan un valor mínimo para llevarse los objetos². A su vez, también encontramos que el tráfico ilícito, para su comercialización, utiliza herramientas legales. Pero lo más polémico es que este tema no se trata de la misma forma en todos los países, existiendo una diferencia abismal entre todos ellos. Así, por ejemplo, en España sancionan a estos criminales con pena de cárcel y multas que superan los 50 millones de euros, mientras que en países como el nuestro existen multas de tan solo \$10.000 y la cárcel es algo casi inexistente o solo se podría llegar a aplicar cuando se lesionan determinados objetos de los bienes culturales.

II.- ¿Qué es el patrimonio cultural de un país?

Lastimosamente no hay una definición exacta de lo que es el ‘patrimonio cultural’. Tanto las convenciones como las leyes solo atinan a dar un listado de lo que posiblemente se encuentra dentro de este (bienes culturales). De todas formas, para poder avanzar, podríamos decir que es el *conjunto de bienes materiales y no*

² Como el polémico caso del “saqueo de los mármoles de Partenón”, donde —en 1801— el embajador británico en Constantinopla decidió obtener réplicas de yeso de los monumentos y esculturas de Grecia para llevárselos a Inglaterra y decorar su jardín, pero al no estar conforme con dichas copias —y sabiendo que Grecia estaba bajo el control de los turcos otomanos— pidió un “dudoso” permiso a estos para llevarse las originales. Luego, estando en Inglaterra, las terminó vendiendo a su país por una suma de tan solo \$35.000 libras. Más tarde, cuando Grecia obtiene su independencia, le pide que las devuelvan, pero hasta el día de hoy Inglaterra se niega. En la actualidad los mármoles originales se encuentran exhibidos en el Museo Británico, mientras que en Grecia exponen unas copias en el Museo de Acrópolis.

*materiales seleccionados por una sociedad en un determinado tiempo histórico para expresar la creatividad de ese grupo humano y reforzar su sentido de identidad y pertenencia*³ entendiendo a este como *el legado cultural que recibimos del pasado, que vivimos en el presente y que transmitiremos a las generaciones futuras*⁴ siendo estos los que nos *diferencian con los otros grupos sociales y culturales*⁵. En ese sentido la Corte Suprema de Justicia Nacional Argentina ha dicho que *el patrimonio cultural de una nación preserva la memoria histórica de su pueblo*⁶. Entonces, debemos entender que los bienes culturales no solo se reducen a obras de arte y esculturas, sino que van desde sellos, cintas de cine hasta objetos de excavación, fotografías y manuscritos.

III.- Derecho Internacional

En el derecho internacional, los bienes culturales no habían sido el foco de ninguna regulación ni mucho menos de alguna convención hasta luego de la Segunda Guerra Mundial; donde los países comenzaban a recuperarse de la guerra y se encontraban con que gran parte de su patrimonio cultural había sido saqueado. En ese contexto, hicieron una campaña a favor de realizar un tratado internacional sobre el tema, y así es como surge la ‘convención pionera’⁷ impulsada por los Países Bajos, quienes presentaron un anteproyecto a la UNESCO (organismo creado en el marco de la ONU) en 1948 y años más tarde se crea la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado en 1954. De esta forma, la comunidad internacional reaccionaba al daño y la pérdida de bienes culturales que la gran guerra había causado.

A partir de ahí, y de forma lenta, los estados comenzaron a poner un poco más de atención a la importancia que tienen los bienes culturales en la sociedad; no

³ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ley simple – entender la ley: “Patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico”. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/patrimonio-cultural-arqueologico-y-paleontologico#titulo-1> Visitada el 28/09/2022

⁴ La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) “Patrimonio Cultural” <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio> Visitada el 29/09/2022

⁵ Arévalo, Javier Marcos: “El patrimonio como representación colectiva: la intangibilidad de los bienes culturales”. Departamento de Psicología y Antropología, Universidad de Extremadura (España).

⁶ Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) – 02/08/2022: “EN-EMGE c/ CENCOSUD SA s/ VARIOS”.

⁷ UNESCO: “Convención Pionera” <https://www.unesco.org/es/articles/convencion-pionera> Visitada el 29/09/2022

solo en su preservación, sino también en el tráfico ilícito. Dentro de las diversas convenciones que han sido creadas sobre el tema, encontramos a la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) y Convención del Unidroit sobre Objetos Culturales Robados o Exportados Ilegalmente (1995). Dichas convenciones valieron para que los Estados tomen medidas al respecto, así como implementar certificados de exportación válidos, registros de los bienes, utilización de herramientas virtuales para cargar los objetos culturales y sus ventas, una mayor capacitación para las aduanas, entre otras cuestiones. De todas estas recomendaciones, muy pocos países fueron los que las implementaron o en algunos casos se las implemento pero de forma insuficiente, así como nuestro país que sancionó leyes como la de “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico” dejando fuera al resto de los bienes culturales.

b. Tráfico ilícito de bienes culturales. Crimen organizado.

Es menester mencionar que con el paso del tiempo y la globalización, esta actividad del “saqueo” de una nación a otra, se fue perfeccionando. Y no solo por el valor económico que poseen los bienes culturales, sino también por la gran demanda que comenzaba a surgir⁸. Convirtiéndose así en ‘crímenes organizados’.

Estos delitos pueden darse tanto en un robo o hurto, como en excavaciones clandestinas, contrabando de tránsito, ventas privadas, entre otros. Y la comercialización, como sostuvo el Consejo Económico y Social en la Resolución 2008/23, suele darse a través de medios legales, *a través de mercados lícitos, como las subastas o incluso a través de la Internet*. Por otro lado, este crimen organizado no solo se caracteriza por el beneficio económico que busca, sino que también lo destaca la complejidad que posee, es decir, es una estructura que contiene varias etapas en donde cada persona tiene su rol y —por eso mismo— para poder llevarse a cabo requiere de expertos, profesionales, empresas, personas que los ayuden desde adentro, compradores, etc., y de esta forma lograr consumir el delito y sacar los objetos del país de origen.

Así, por ejemplo, un reciente caso en 2020 ocurrido en el Puerto de Valencia (España) donde, tras una denuncia presentada ante la Organización Mundial de Aduanas (OMA) por parte de las autoridades aduaneras argentinas, se frustró la importación ilegal de fósiles que poseían un gran valor paleontológico, procedentes

⁸ Martínez Casas, Juan I.: “Tráfico ilícito de bienes culturales”. (2010) Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico.

de Río Negro. En el contenedor —declarado como mudanza— se encontraron alrededor de 100 piezas, entre ellas varios ejemplares de huevos de dinosaurio, un ejemplar completo de dinosaurio, todos pertenecientes al patrimonio cultural de Argentina. Las piezas se encontraban ocultas con piedras de diferentes tamaños, formas y colores, para eludir así los controles aduaneros. Haciendo que pasen por piezas sin ningún valor paleontológico. La Agencia Tributaria española sostuvo que sólo los huevos de dinosaurio podrían tener un valor de más de 150.000 euros⁹. Es evidente que estas personas no actuaron solas, sino que hubo una organización detrás y, claramente, un comprador ya establecido.

c. ¿Quiénes intervienen a nivel internacional?

Otra característica del crimen organizado es la “transnacionalidad”. Así, por lo general el robo se lleva a cabo en un Estado, pero lo trasladan a otro donde se lo vende o este puede ser un “país de tránsito” hasta que efectivamente lo llevan al país de destino; todo esto para que se les pierda el rastro. Y aquí es cuando cobra relevancia el trabajo de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) que cuenta con herramientas para prevenir y perseguir los delitos culturales. Estos cuentan con la “base de datos de obras de arte” robadas a nivel internacional, con información policial certificada sobre objetos de arte robados y desaparecidos; de esta forma los países envían información sobre artículos robados y perdidos, y expertos la agregan a la base de datos. Iniciándose así una alerta roja que se distribuye a los países. A su vez, la INTERPOL emite avisos morados para advertir y compartir información sobre el modus operandi, los objetos y los métodos de ocultación utilizados por los delincuentes¹⁰

A parte de la INTERPOL, tenemos otras organizaciones que se encargan también de combatir contra el tráfico ilícito de bienes culturales, como por ejemplo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); El Consejo Internacional de Museos (ICOM) que, entre otras cosas, cuenta con una base de datos llamada “lista roja” que sirve para informar

⁹ Agencia Tributaria. Sede electrónica. Notas de prensa. “Frustrada en el Puerto de Valencia la importación ilegal de más de 4.000 fósiles argentinos de gran valor paleontológico” (7/10/2020).

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notas-prensa/notasprensa/2020/Frustrada_en_el_Puerto_de_Valencia_la_importacion_ilegal_de_mas_de_4_000_fosiles_argentinos_de_gran_valor_paleontologico.html Visitada el 4/10/2022.

¹⁰ Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) Delitos contra el patrimonio cultural: “Qué hacemos”. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contra-el-patrimonio-cultural/Que-hacemos> Visitada el 30/09/2022.

sobre las categorías de bienes culturales u objetos culturales específicos que serían los más vulnerables al tráfico ilícito¹¹. Por otro lado, también encontramos a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) cuya misión es *mejorar la efectividad de la administración aduanera al crear instrumentos internacionales que armonicen los sistemas aduaneros y una comunicación efectiva entre los estados miembros*¹².

Esto nos deja ver que es sumamente importante la cooperación internacional, ya que no sería posible perseguir estos delitos con la acción de un solo país. Y de esta forma se visibiliza la importancia los tratados entre países y las convenciones: para obtener información, pruebas, lograr las investigaciones o para una eventual extradición. También será sustancial la cooperación internacional cuando se deba rastrear el dinero que obtuvieron los perpetradores al vender el objeto cultural. Así, cuando haya cooperación tendremos casos como el de Perú con Argentina, en donde nuestro país le devolvió más de 4.500 bienes culturales, que *supuso un trabajo mancomunado entre el departamento de protección del patrimonio cultural de la Interpol, la Policía Federal y el área de vigilancia del Ministerio de Cultura de Perú*¹³; pero cuando no haya dicha cooperación vamos a estar ante una eterna súplica de ayuda o de restitución como la que vive Grecia hace siglos con Inglaterra.

d. Aspectos criminológicos.

La mayoría de estos criminales tienen grandes conocimientos históricos y científicos sobre las piezas, en qué lugar encontrarlas, la forma de trasladarlas, y a quiénes vendérselas, demostrando así su alto status social ya que de esa forma obtienen sus contactos y clientes. A su vez, evidencian que pertenecen a un círculo reducido, que les brinda “respaldo” y obtienen información necesaria para estos delitos. Lo más interesante es que no se autoperciben como delincuentes, sino que lo consideran como un oficio. Así como el caso de Jaime Botín un banquero español que intentó contrabandear bienes culturales, o como “Erik el Belga”, quien a lo largo de toda su vida llegó a robar cerca de seis mil obras de arte de lugares

¹¹ Consejo Internacional de Museos. Base de datos de Listas Rojas. <https://icom.museum/es/recursos/red-lists/> Visitada el 30/09/2022.

¹² Naciones Unidas. Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio: Organización Mundial de Aduanas (OMA) <https://tfig.unece.org/SP/contents/org-wco.htm> Visitada el 30/09/2022.

¹³ Infobae. Milton Del Moral: “Argentina le restituyó a Perú 15 bienes culturales: eran muñecas y cerámicas que se vendían por Mercado Libre” (25/08/2021) <https://www.infobae.com/sociedad/2021/08/25/argentina-le-restituyo-a-peru-15-bienes-culturales-eran-munecas-y-ceramicas-que-se-vendian-por-mercado-libre/> Visitado el 03/10/2022.

como museos, iglesias, tiendas de antigüedades e incluso objetos de grandes coleccionistas; siempre robaba para restaurarlos y vendérselo a sus clientes.

Lo más llamativo de Erik “el Belga” es que lo detuvieron varias veces pero siempre lo dejaban en libertad. Hasta que en España le dieron una condena, pero llegó a un acuerdo y terminó ayudando a la justicia española a recuperar obras de arte que él mismo robó y otras más que habían desaparecido de museos. El gobierno lo permitió incluso sabiendo que lo seguía buscando la policía en su país de origen.

Su historia es una de las tantas que se utiliza para sostener que estos delitos son “robos por encargo”, así como dice Carla Díez de Rivera (profesora de Gestión del Patrimonio en el CEU): *nadie se arriesga a poner en el mercado cuadros [de importante valor] (...) los receptores finales son grandes coleccionistas privados que solo piensan en su disfrute personal*¹⁴. Así, casos como el de Erik “el Belga” —que de robar pasó a ayudar a la justicia— hay muchos, pero también se encuentran complicaciones debido las grandes lagunas que contienen las reglamentaciones internacionales, y específicamente los regímenes jurídicos nacionales, volviéndose relativamente fácil para esos delincuentes eludir la detección y el castigo¹⁵.

IV.- Argentina. Marco normativo

Ahora debemos hablar sobre el impacto que tuvo el derecho internacional en nuestro derecho interno. La República Argentina es considerada “líder” en restitución de bienes culturales. En tan solo cuatro años restituyó muchas más piezas arqueológicas que el resto de los países del mundo en 15 años¹⁶. De todas formas, hay que destacar que en Argentina no hay disposiciones de carácter penal que protejan al patrimonio cultural nacional en su conjunto, sino que contamos solo con normas dispersas en los códigos y leyes especiales para poder tratar estos casos.

¹⁴ Impresa_General. Expansión Madrid: “Quiénes son los sospechosos en el mercado negro de obras de arte.” <https://www.cronista.com/impresageneral/Quienes-son-los-sospechosos-en-el-mercado-negro-de-obras-de-arte-20040826-0076.html> Visitado el 03/10/2022.

¹⁵ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales.: “Protección contra el tráfico de bienes culturales”. Publicado el 28/10/2009.

¹⁶ Ministerio De Cultura Argentina: “Argentina es el líder en restitución de piezas arqueológicas” 7/08/2019. <https://www.cultura.gob.ar/restitucion-de-piezas-arqueologicas-8077/> Visitada el 03/10/2022.

Recién en 1913 es cuando nuestro país sanciona su primera ley de “protección” al patrimonio arqueológico y paleontológico: la ley 9.080 “Ruinas y yacimientos arqueológicos”. De todas formas no contenía sanciones de ninguna naturaleza y actualmente se encuentra derogada. Luego, en 1940, se sanciona la ley 12.665 que creó a la “Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos”, norma que prevé un “castigo” a quienes oculten, destruyan, transfieran ilegalmente o exporten documentos históricos, pero solo serían penados con una multa de \$1.000 hasta \$10.000 (norma que sigue vigente).

No es hasta luego de la reforma constitucional de 1994, donde en nuestro país comienza a hacer eco el desarrollo legal que surgía en el plano internacional. En nuestra Carta Magna se incluye la protección del patrimonio cultural en el art. 41, 2º párrafo. En concordancia con este, el art. 75 inc. 19 establece que el Congreso de la Nación tiene la facultad de: *dictar leyes que protejan la identidad y pluralidad cultural, la libre creación y circulación del autor; el patrimonio artístico y los espacios culturales y audiovisuales*. Asimismo, en el art. 75 inc. 22 se incorporan los tratados internacionales a los cuales se les otorgó jerarquía constitucional, entre ellos —e importante sobre el tema— el “Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales”¹⁷.

Así se comienzan a sancionar diversas leyes, entre ellas, la ley sobre “Circulación Internacional de obras de arte”, la cual regula los requisitos que deben cumplirse para llevar a cabo dicha circulación teniendo en cuenta los años, siendo que para obras de arte de artistas argentinos o extranjeros vivos o fallecidos hasta cincuenta (50) años, se necesitará como único requisito un aviso de exportación, el que deberá ser efectuado ante la autoridad de aplicación, mientras que para obras de arte de artistas fallecidos hace más de cincuenta (50) años se deberá requerir la licencia de exportación ante la autoridad de aplicación. Lo más llamativo es que con dicha ley se impulsa el comercio de obras de arte, ya que establece que la exportación e importación, definitiva y temporaria, estará exenta del pago de todo recargo o tasa aduanera o portuaria, incluyendo la tasa estadística o de almacenaje, el impuesto sobre fletes y los gastos consulares. Y este “impulso” se reflejó en el 2020, cuando el INDEC publicó el informe mensual de intercambio comercial argentino y se observó que la exportación de arte (pinturas y dibujos) fue de más de 400 millones de dólares. Esto se debió a la venta de cuatro piezas de arte

¹⁷ Su art. 15 establece que: *1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; (...) 2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.*

francés, que le pertenecían a unos coleccionistas privados que tenían interés de vender esas obras fuera del país¹⁸. Más allá de todo eso, esta es otra de las leyes que no prevé ninguna sanción ante el incumplimiento de los requisitos.

Recién en el 2003, se sanciona la ley sobre “Protección del Patrimonio Arqueológico y Paleontológico”; siendo esta norma bastante completa, porque brinda una gran protección y desde su art. 38 al art. 49 se prevén diversas sanciones que recaerían sobre aquellos que infrinjan la ley, así desde multas, inhabilitación hasta con la prisión. Lamentablemente esta ley solo protege al patrimonio arqueológico y paleontológico, dejando fuera al resto de los bienes culturales.

Para el caso de la importación o exportación de bienes culturales, tenemos la ley 22.415, el Código Aduanero. Pero en este cuerpo legal, técnicamente, tampoco encontramos una protección al patrimonio cultural en sí, sino que debemos recurrir al contrabando que sería la figura penal destinada a evitar la entrada y la salida ilegal de mercadería. Entonces, podríamos decir que habría una protección a los bienes culturales, pero básicamente se los termina considerando como “mercadería” para poder encuadrarlos dentro de esta figura. Más allá de todo eso, el papel que cumple la aduana no es menor. Gracias a su labor, se han frenado reiteradas veces la comisión de delitos de contrabando de bienes culturales. Por ejemplo, en 2018, cuando dos personas —sin la debida autorización legal y burlando el control aduanero— intentaron extraer ilegalmente del país tres tambores metálicos que en su interior contenían piedras ágatas cortadas y pulidas junto a restos fósiles —parte del Patrimonio Paleontológico argentino— provenientes de Santa Cruz. En todo momento ambos actores buscaron la forma para que sus nombres no se encuentren registrados de manera formal, ante la posibilidad de que fuera descubierta la carga que había sido escondida. Como sostuvo la CFCP, todo estuvo claramente orientado a perfeccionar el plan criminal, el cual se frustró por la oportuna intervención aduanera¹⁹. Pero, así como existen casos en donde se logró rescatar las piezas, hubo casos en donde no se logró recuperar los objetos —que fueron registrados y alertados de su robo—, y hasta hoy

¹⁸ Despachantes Argentinos. Sofía Diamante: “Inédito. La historia detrás del récord de exportación de arte de noviembre” 09/01/2022. https://www.despachantesargentinos.com/detalle_noticia.php?id=28508 Visitada el 11/10/2022

¹⁹ Cámara Federal de Casación Penal – Sala IV: “De Los Santos, Luis s/recurso de casación”– 11/12/2018

en día no se pudieron localizar; desde objetos pequeños como monedas históricas hasta fósiles, y cuadros de varios prócer²⁰.

Por otro lado, y con intenciones de combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y de cumplir con la "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de Bienes Culturales" (que nuestro país ratificó en 1973), a través del Decreto 1166/2003 se creó —en el ámbito de la Secretaría de Cultura— el “Comité Argentino de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”. Este se encarga, entre otras cosas, de establecer los procedimientos y mecanismos adecuados para prevenir y luchar contra este delito, promover campañas de sensibilización de la población, elaborar la “lista roja de Argentina” sobre bienes culturales en peligro de tráfico ilícito, proponer programas de capacitación, proponer medidas para evitar este delito. Este comité funciona a nivel nacional, de todas formas, provincias como Salta, Jujuy, Catamarca, Córdoba y Mendoza crearon su propio Comité de Lucha contra el Tráfico ilícito de bienes culturales (a nivel provincial).

Ahora bien, la falta de protección de los bienes culturales en el ámbito penal argentino no se debe a una falta de iniciativa. En verdad hubo varios proyectos de ley, así como el Proyecto de ley del año 2008²¹, impulsado por Negre Alonso y Liliana Teresita, que pretendía incorporar al libro II, título VI, capítulo I del artículo 163 del Código Penal, el inciso 7, agregando de esta forma el hurto de *bienes culturales o educativos*. Con el mismo interés, dos años más tarde, el senador Roberto Basualdo impulsó un proyecto de ley para incorporar al artículo 163 del Código Penal, el hurto de *bienes pertenecientes al patrimonio cultural de la nación*; pero en ambos casos el expediente caducó, y se archivó. Sin perder los ánimos, Basualdo volvió a insistir con el proyecto en el año 2012, pero el mismo no fue atendido por el Congreso²². Luego de estos tres casos, no se volvió a insistir.

²⁰ INTERPOL. Oficina Central Nacional Buenos Aires. Protección del Patrimonio Cultural – Publicaciones de robos. http://www.interpol.gov.ar/patrimonio/publicaciones_robo Visitada el 10/10/2022.

²¹ Senado Argentina. Búsqueda de Proyectos. Número de Expediente 109/08 <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/109.08/S/PL> Visitado el 11/10/2022

²² Senado Argentina. Búsqueda de Proyectos. Número de Expediente 3403/10 y 3942/12. <https://afly.co/gjn7> <https://afly.co/gjl7> Visitadas el 11/10/2022

En comparación con otros países, como España y Colombia, se puede observar que estos sí prevén en su código penal una regulación sobre los bienes culturales. Así, en ambos códigos, vemos no solo la figura del robo y hurto de bienes culturales, sino también sobre la estafa, contrabando, lavado de activos y destrucción de las piezas. Al tener una regulación específica, se han visto diversos fallos. Por ejemplo, en España, detuvieron a Jaime Botín (un banquero) en 2020, por el contrabando de un “picasso” dándole —luego de ser revisada la sentencia, donde le elevaron la condena— una pena de tres años de cárcel y una sanción monetaria de 91,7 millones de euros²³.

a. Inventarios. Registros.

La importancia del inventario reviste en que permite conocer, conservar, gozar y tutelar al patrimonio cultural. Nos permite poder detectar el objeto en un lugar, organizar su exposición y dar a conocer a la comunidad su valor patrimonial²⁴. Desde un principio nuestro país ha tenido de alguna forma interés en inventariar a los bienes culturales, pero más que nada porque las personas que los poseían decidían controlar la cantidad de piezas que tenían en su “poder”, ya que no había ninguna norma que los obligara a hacerlo.

A fines del siglo XIX se creó en el Museo Histórico Nacional, el primer inventario del patrimonio cultural argentino, en donde se anotaban de puño y letra cada una de las piezas, pero a dicho inventario solo podían acceder los que trabajaban en el lugar²⁵. En la misma línea, las iglesias llevaban un inventario de aquellos bienes que estaban bajo su “protección”, y más adelante, las

²³ El País. Tommaso Koch: “La juez corrige la sentencia y amplía a tres años la condena a Jaime Botín por el contrabando de un ‘picasso’”. 4/02/2020. <https://afly.co/gip7> Visitada el 11/10/2022.

²⁴ Prieto, Nelly H.: “Necesidad de inventario y catalogación para la preservación de los bienes culturales de la iglesia” 04/09/2003. Laboratorio de Entrenamiento Multidisciplinario para la Investigación Tecnológica.

²⁵ Revista Ñ. Clarín: “Un portal publica online todo el patrimonio cultural argentino”. 10/01/2016. https://www.clarin.com/tecnologia-y-comunicacion/senip-un-portal-publica-online-todo-el-patrimonio-cultural-argentino_0_Hy8VZcO2Dmg.html Visitado el 11/10/2022.

municipalidades comenzaron a firmar convenios con organismos para realizar distintos tipos de inventarios²⁶.

Más allá de eso, diversas leyes se han sancionado con la intención de llevar un control del patrimonio cultural. Así podemos mencionar la ley 15.930 (1961) sobre el Archivo General de la Nación, organismo que tiene por finalidad reunir, ordenar y conservar la documentación que la ley le confía, para difundir el conocimiento de las fuentes de la historia Argentina. Por otro lado, tenemos la ley 25.197 (1999), que crea el Registro del Patrimonio Cultural y su decreto reglamentario en 2020; y, en la misma línea, se sanciona la ley 27.522 (2019) que crea el Registro Nacional de Comerciantes de Antigüedades, Obras de arte y otros bienes culturales. Con todo ello, y gracias a los avances tecnológicos, hubo un salto abismal al permitir transferir la información del registro manual al inventario informatizado y público. De esta forma, en nuestro país, contamos con el “CONar” —Colecciones Nacionales Argentinas—, una herramienta informática que pone a disposición de los ciudadanos las colecciones del patrimonio cultural nacional. Fue diseñado para registrar, inventariar y gestionar las colecciones de todo organismo que custodie bienes culturales. Actualmente hay registradas 90.000 piezas²⁷. Esto es un gran avance, pero hay que destacar que esta inscripción se hace de forma voluntaria por aquellos organismos que cuenten con bienes culturales. Organismos que deberán presentar, ante la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, su solicitud para inscribirse en estos registros²⁸.

En la misma línea, surgió el SENIP —Servicio Nacional de Inventarios de Patrimonio—, una herramienta de difusión del conjunto de bienes que integran el patrimonio cultural argentino. El SENIP es más actual, ya que a través de esta herramienta se pueden acceder a CONar y a MEMORar (Fondos Documentales Históricos), y al Registro Nacional de Bienes Culturales. Con respecto a este último, solo apunta a aquellos objetos que están resguardados en organismos de la

²⁶ Prieto, Nelly H.: “Necesidad de inventario y catalogación para la preservación de los bienes culturales de la iglesia” 04/09/2003. Laboratorio de Entrenamiento Multidisciplinario para la Investigación Tecnológica.

²⁷ Diputados Argentina. Observatorio de Legislación Cultural: “Patrimonio y bienes culturales”. <https://www.diputados.gov.ar/institucional/observatorios/cultura/informacion-interes/PATRIMONIO> Visitado el 11/10/2022.

²⁸ Colecciones Nacionales Argentinas (CONar). “¿Cómo sumar tu museo?” <https://conar.senip.gob.ar/public/> Visitada el 11/10/2022.

Administración Pública Nacional²⁹, por lo cual, entrando a la página oficial, solo se puede ver el inventario que poseen cinco ministerios, la Comisión Nacional de Energía Atómica y el Banco Central de la República Argentina. Al igual que los anteriores, aún no abarca completamente a los bienes de todo el país, ya que continúa invitando a las Jurisdicciones Provinciales y al Gobierno de CABA a adherirse a la ley 25.197 y así poder integrarse al Registro Nacional de Bienes Culturales.

Entonces, siguen existiendo bienes que no han sido declarados y otros que aún no han sido descubiertos. A pesar de toda esta normativa vemos que no es suficiente para repeler los delitos ya que, actualmente, la Interpol de Argentina busca 5262 piezas que tienen pedido de secuestro. Dentro de ellas se encuentra el único objeto de valor que poseía el general Manuel Belgrano al momento de su muerte que fue robado del Museo Histórico Nacional —pionero en el tema de los inventarios—: un reloj de bolsillo de oro y esmalte, con cadena de cuatro eslabones con pasador, que le había regalado el rey Jorge III de Inglaterra³⁰.

V.- Reflexiones finales

Si bien existen muchas otras cuestiones que abarca el tráfico ilícito de bienes culturales, excede el objeto de este trabajo. Con toda la información detallada se puede observar que este es un delito grave que atenta no solo contra las leyes y el Estado, sino contra la sociedad misma, y la identidad de esta. Pero en la práctica es más impactante el robo de un Banco que de un bien cultural; esto porque afecta de forma más “directa” a las personas, y por ello se presta más atención a esos delitos.

En el nivel internacional encontramos que a las convenciones y a los organismos especializados en este tema se les termina dificultando tratar este asunto. Esto así porque, países como el nuestro, cuentan con más leyes sobre la registración del patrimonio cultural —“cumpliendo” con los convenios que ratificó— que leyes para protegerlos, o tal vez leyes que implican una gran iniciativa y avance pero carece de sanción ante su incumplimiento, o países en donde cuentan con leyes sólidas pero no las aplican bien, o deciden hacer excepciones apuntando a “*utilizar al enemigo para derrotar al enemigo*”.

²⁹ Servicio Nacional de Inventarios de Patrimonio (SeNIP): “Registro Nacional de Bienes Culturales”. <https://senip.cultura.gob.ar/registro-nacional-de-bienes-culturales/> Visitado el 11/10/2022.

³⁰ Juárez, Héctor H.: “El flagelo del tráfico de bienes culturales”. 16/06/2020. Tradenews. <https://tradenews.com.ar/el-flagelo-del-trafico-de-bienes-culturales/> Visitado el 11/10/2022.

Por ello, es necesario que la importancia del tema sea visible y que se apunte a la colaboración internacional, a formar equipos de trabajo, preparar a los profesionales intervinientes, mejores leyes (y aplicarlas correctamente). Para que de esta forma, no solo se logre devolver bienes culturales a sus países de origen, sino también para proteger los bienes culturales propios. Pero, claro está, es fundamental que inviertan en estas cuestiones y, siendo francos, en países que no cuentan con una buena economía, lo último en lo que se piensa invertir es en estas cuestiones.

De todas formas, a pesar de las importantes insuficiencias con las que cuenta nuestro sistema legal, no debemos desconocer el trabajo que han realizado, y el que se realizará si los organismos creados logran su cometido. Y, tal vez, con el viento a favor, la sociedad comienza a valorar más los bienes culturales que hacen a nuestra identidad.

VI.- Bibliografía

- El País. García Vega, Miguel Ángel: “¿Debe devolver Inglaterra los mármoles del Partenón?” 28/08/2014 <https://blogs.elpais.com/con-arte-y-sonante/2014/08/debe-devolver-inglaterra-los-marmoles-del-partenon.html> Visitada el 28/09/2022.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Ley simple – entender la ley: “Patrimonio cultural, arqueológico y paleontológico”. <https://www.argentina.gob.ar/justicia/derechofacil/leysimple/patrimonio-cultural-arqueologico-y-paleontologico#titulo-1> Visitada el 28/09/2022.
- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) “Patrimonio Cultural” <https://es.unesco.org/fieldoffice/santiago/cultura/patrimonio> Visitada el 29/09/2022
- Arévalo, Javier Marcos: “El patrimonio como representación colectiva: la intangibilidad de los bienes culturales”. Departamento de Psicología y Antropología, Universidad de Extremadura (España).
- CSJN – 02/08/2022: “EN-EMGE c/ CENCOSUD SA s/ VARIOS”.
- UNESCO: “Convención Pionera” <https://www.unesco.org/es/articles/convencion-pionera> Visitada el 29/09/2022
- Sánchez-Carretero, Cristina. 2012. «Hacia una antropología del conflicto aplicada al patrimonio». En Geopolíticas Patrimoniales: de Culturas,

- Naturalezas e Inmaterialidades: una Mirada Etnográfica, coordinado por Berta Santamarina Campos, 195-210. Madrid, España: Neopatria.
- Martínez Casas, Juan I.: “Tráfico ilícito de bienes culturales”. (2010) Centro de Investigación Interdisciplinaria en Derecho Penal Económico.
 - Agencia Tributaria. Sede electrónica. Notas de prensa. “Frustrada en el Puerto de Valencia la importación ilegal de más de 4.000 fósiles argentinos de gran valor paleontológico” (7/10/2020). [https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notas-prensa/notas-prensa/2020/Frustrada en el Puerto de Valencia la importacion ilegal de mas de 4 000 fosiles argentinos de gran valor paleontologico.html](https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/notas-prensa/notas-prensa/2020/Frustrada%20en%20el%20Puerto%20de%20Valencia%20la%20importacion%20ilegal%20de%20mas%20de%204%20000%20fosiles%20argentinos%20de%20gran%20valor%20paleontologico.html) Visitada el 4/10/2022.
 - Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) Delitos contra el patrimonio cultural: “Qué hacemos”. <https://www.interpol.int/es/Delitos/Delitos-contr-el-patrimonio-cultural/Que-hacemos> Visitada el 30/09/2022.
 - Consejo Internacional de Museos. Base de datos de Listas Rojas. <https://icom.museum/es/recursos/red-lists/> Visitada el 30/09/2022.
 - Naciones Unidas. Guía de Implementación de la Facilitación del Comercio: Organización Mundial de Aduanas (OMA) <https://tfig.unece.org/SP/contents/org-wco.htm> Visitada el 30/09/2022.
 - Infobae. Milton Del Moral: “Argentina le restituyó a Perú 15 bienes culturales: eran muñecas y cerámicas que se vendían por Mercado Libre” (25/08/2021) <https://www.infobae.com/sociedad/2021/08/25/argentina-le-restituyo-a-peru-15-bienes-culturales-eran-munecas-y-ceramicas-que-se-vendian-por-mercado-libre/> Visitada el 03/10/2022.
 - Impresageneral. Expansión Madrid: “Quiénes son los sospechosos en el mercado negro de obras de arte” <https://www.cronista.com/impresageneral/Quienes-son-los-sospechosos-en-el-mercado-negro-de-obras-de-arte-20040826-0076.html> Visitada el 03/10/2022.
 - Ministerio De Cultura Argentina: “Argentina es el líder en restitución de piezas arqueológicas” 7/08/2019. <https://www.cultura.gob.ar/restitucion-de-piezas-arqueologicas-8077/> Visitada el 03/10/2022.
 - Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. Reunión del grupo de expertos sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales.: “Protección contra el tráfico de bienes culturales”. Publicado el 28/10/2009.

- Despachantes Argentinos. Sofía Diamante: “Inédito. La historia detrás del récord de exportación de arte de noviembre” 09/01/2022. https://www.despachantesargentinos.com/detalle_noticia.php?id=28508 Visitada el 11/10/2022
- Cámara Federal de Casación Penal – Sala IV: “De Los Santos, Luis s/recurso de casación”– 11/12/2018
- Senado Argentina. Búsqueda de Proyectos. Número de Expediente 109/08 <https://www.senado.gob.ar/parlamentario/comisiones/verExp/109.08/S/PL> Visitado el 11/10/2022
- Senado Argentina. Búsqueda de Proyectos. Número de Expediente 3403/10 y 3942/12. <https://afly.co/gjn7> y <https://afly.co/gjl7> Visitadas el 11/10/2022
- El País. Tommaso Koch: “La juez corrige la sentencia y amplía a tres años la condena a Jaime Botín por el contrabando de un ‘picass’”. 4/02/2020. <https://afly.co/gjp7> Visitada el 11/10/2022.
- Prieto, Nelly H.: “Necesidad de inventario y catalogación para la preservación de los bienes culturales de la iglesia” 04/09/2003. Laboratorio de Entrenamiento Multidisciplinario para la Investigación Tecnológica.
- Revista Ñ. Clarín: “Un portal publica online todo el patrimonio cultural argentino”. 10/01/2016. https://www.clarin.com/tecnologia-y-comunicacion/senip-un-portal-publica-online-todo-el-patrimonio-cultural-argentino_0_Hy8VZcO2Dmg.html Visitado el 11/10/2022.
- Diputados Argentina. Observatorio de Legislación Cultural: “Patrimonio y bienes culturales”. <https://www.diputados.gov.ar/institucional/observatorios/cultura/informacion-interes/PATRIMONIO> Visitado el 11/10/2022.
- Colecciones Nacionales Argentinas (CONar). “¿Cómo sumar tu museo?” <https://conar.senip.gob.ar/public/> Visitada el 11/10/2022.
- Servicio Nacional de Inventarios de Patrimonio (SeNIP): “Registro Nacional de Bienes Culturales”. <https://senip.cultura.gob.ar/registro-nacional-de-bienes-culturales/> Visitado el 11/10/2022.
- Juárez, Héctor H.: “El flagelo del tráfico de bienes culturales”. 16/06/2020. Tradenews. <https://tradenews.com.ar/el-flagelo-del-trafico-de-bienes-culturales/> Visitado el 11/10/2022.
- Universidad de Chile - Facultad de Artes. Johanna Andrea Rivera Díaz: “Robo y Tráfico Ilícito de Bienes Culturales”. Departamento de Teoría e Historia del Arte. Noviembre 2004.

- María Carolina Renaud: “Tráfico de bienes culturales e insumos médicos falsificados en contexto pandémico”. 2021. Revista de Derecho Penal - Derecho Penal Económico - Ed. Rubinzal Culzoni Editores.